ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR [redacted], EN NOMBRE DE [redacted] CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN VASCA DE GOLF DE FECHA 23 DE JULIO DE 2026 DEL EXPEDIETE DISCIPLINARIO ABIERTO AL FEDERADO [redacted] DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2026

Expediente nº 49/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 23 de mayo de 2026 se celebró la prueba denominada Ranking Anual Infantil organizada por el Club de Golf Meaztegi, en la que participó [redacted] menor de edad y licencia de la Federación Vasca de Golf nº VB05730949, y en la que fue marcador [redacted] provisto de licencia federativa nº 7700917153.

En el escrito de denuncia de fecha 26 de mayo de 2026 formulado por el marcador [redacted] recoge que [redacted] se dirigió a él con los siguientes comentarios: *"Pero qué cojones me estás contando", "no tienes ni puta idea" y "venga hombre, no me jodas". Que el marcador le indicó de manera adecuada que esas no eran formas de dirigirse a un marcador ni a un adulto, y le pidió que se tranquilizara y cesara en su conducta inapropiada. Que el Jugador hizo caso omiso y que le espetó "que te den por el culo" y se dirigió al tee de salida del 14"*.

Segundo. - En consecuencia, por Providencia de fecha 29 de mayo de 2026, el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Golf incoó

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

procedimiento disciplinario ordinario deportivo nº1/2026 frente a [redacted]

Tras la celebración del trámite de audiencia y la práctica de la prueba pertinente, con fecha 23 de julio de 2026 el citado Comité dicta Resolución por la que se impone a [redacted] la sanción prevista en el apartado a) del art. 8-1 (Infracciones Graves) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Golf, consistente en la suspensión de licencia federativa por plazo de tres meses. En la resolución se hacía constar que frente a esta cabía interponer recurso ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

La citada resolución fue notificada a [redacted] con fecha 30 de julio de 2026.

Tercero. - Con fecha 14 de septiembre [redacted] en nombre de [redacted] interpuso recurso ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva (CVJD), solicitando con carácter principal, la declaración de nulidad del expediente disciplinario, y subsidiariamente, la revocación de la resolución recurrida, y con carácter subsidiario al subsidiario, la anulación de la suspensión de la licencia federativa por tres meses.

Cuarto. - Con fecha 18 de septiembre de 2026 este Comité requirió a [redacted] a fin de que al amparo del art. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común acreditase que ostentaba la tutela del menor [redacted] aportando al efecto documento administrativo o judicial acreditativo, tales como libro de Familia, certificación literal de nacimiento del Registro Civil o resolución judicial que la tutela del menor.

En respuesta al anterior requerimiento, con fecha 18 de septiembre de 2026, por la representación legal de [redacted] se presentó escrito

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

encabezado por [redacted] madre de [redacted] por el que autorizaba a [redacted] para que en su representación y en nombre del menor, pueda realizar gestiones legales y documentales, incluyendo trámites notariales, transacciones financieras y cualquier otra gestión necesaria.

A estos antecedentes resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en análogos términos el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva:

> *"Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*
>
> ***a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.***
>
> *b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
>
> *c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
>
> *d) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
>
> *e) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva."

Asimismo, en virtud del artículo 40.2 del Decreto 91/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar, *"contra las resoluciones disciplinarias dictados por los órganos competentes en materia del deporte escolar cabrá recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo máximo de siete días hábiles".*

Segundo.- De acuerdo con el art. 3 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los efectos previstos en esta Ley, *tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles;* asimismo, el apartado b) otorga esa potestad a los menores de edad *para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.*

De acuerdo con el art. 246 del Código Civil la plena capacidad de obrar se adquiere con la mayoría de edad. Asimismo, el supuesto objeto de recurso no es uno de los previstos en el apartado b) en el que el menor este capacitado para comparecer por sí mismo.

La representación de los menores de edad se regula en el Título V del Código Civil. Así el art. 162 del Código Civil establece que la representación legal de los hijos menores no emancipados es de los progenitores que ostentan la patria potestad. A su vez, el art. 156 de ese mismo texto legal regula que *la patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con*

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

el consentimiento expreso o tácito del otro; y, añade el párrafo 3º de dicho precepto que *en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, cualquiera de los dos podrá acudir a la autoridad judicial, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir a uno de los dos progenitores.*

En el supuesto objeto de recurso, el [redacted] no ha acreditado que ostente la tutela del menor de edad, y habiéndosele requerido para su subsanación no ha aportado documentación administrativa o judicial válida para acreditar tal extremo (libro de Familia, certificación literal de nacimiento del Registro Civil o resolución judicial que la tutela del menor).

La autorización presentada no es un documento válido a los efectos requeridos, en tanto en cuanto sólo está encabezado por uno de los progenitores, y no otorga efecto jurídico alguno. Al tratarse de un menor de edad sin capacidad de obrar no resulta suficiente la mera representación que se regula en el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, sino que esta debe necesariamente ser ejercitada por quién ostenta su patria potestad, debiendo en caso de ostentarla dos progenitores, ser suscrita por ambos,

En cualquier caso, en este caso la autorización sólo está encabezada por la madre del menor, sin que se haya acreditado que sea ella quién ostenta en solitario la guarda y custodia del menor, máxime teniendo en cuenta que el primer apellido de [redacted] no coincide con la suscribiente. Tampoco consta que la autorización esté debidamente firmada, y, por ende, se haya otorgado el debido consentimiento y su voluntad; al fin y al cabo, no se acompaña firma válida alguna más allá de insertar una imagen de firma manuscrita que no permite verificar su autenticidad.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

Tercero. - No obstante, de la revisión del expediente disciplinario remitido por la Federación Vasca del Golf, se verifica que el recurso ante este Comité ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en la normativa.

La Resolución de 23 de julio de 2026 otorgaba en su pie de recurso un plazo de diez días hábiles para interponer recurso ante este comité.
Ese plazo es acorde a la regla general recogida para la interposición de recursos en el art. 27.1 del Reglamento de la Federación Vasca de Golf— que consta registrado en el Registro de Entidades Deportivas de Euskadi a través de la Resolución de 22 de junio de 2007 del Director de Deportes del Gobierno Vasco—.

La resolución le fue notificada al recurrente el 30 de julio de 2026, y el recurso tuvo entrada en este Comité el 14 de septiembre de 2026. Por tanto, el recurso se ha interpuesto fuera de plazo, por cuanto a la fecha de su presentación transcurrido sobradamente el plazo de diez días hábiles otorgado.

Cuarto. - Dispone el art. 16.4 a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que podrá *rechazarse la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento.*

A su vez el art.116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, entre otros, *serán causas de inadmisión* del recurso *b) Carecer de legitimación el recurrente; y d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*

Concurriendo en este caso los supuestos de los ordinales b) y d) de ese artículo procede declarar la inadmisión del recuso.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

Quinto. - En relación con la solicitud de medidas cautelares, habiéndose inadmitido el recurso las mismas las mismas quedan extinguidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

INADMITIR el recurso interpuesto por [redacted] en nombre de [redacted] contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Golf de fecha 23 de julio de 2026, dictada en el procedimiento ordinario 1/2026, relativo al expediente disciplinario abierto al federado [redacted]

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Erro Muro Fernández
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus